

Expediente 202400089 00  
Separación Bienes  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de SEPARACION DE BIENES, promovida por MAYRA ALEJANDRA MARIN TOBAR contra ALEXANDER VALENCIA LOPEZ, la que, al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de SEPARACION DE BIENES, promovida a través de apoderada judicial por MAYRA ALEJANDRA MARIN TOBAR contra ALEXANDER VALENCIA LOPEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (Ley 2213 de 2022). Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: De conformidad con el Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-979272 correspondiente al depósito 184 sótano S2 Conjunto Residencial Central Park etapa 1 calle 20 número 118-51 de Cali.

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-979512 correspondiente al parqueadero 363 sótano 2 Conjunto Residencial Central Park etapa 1 calle 20 número 118-51 de Cali.

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-979130 correspondiente al apartamento 115 torre 4 Conjunto Residencial Central Park etapa 1 calle 20 número 118-51 de Cali.

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-979508 correspondiente al parqueadero 359 sótano 2 Conjunto Residencial Central Park etapa 1 calle 20 número 118-51 de Cali.

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-979507, correspondiente al parqueadero 358 sótano 2 Conjunto Residencial Central Park etapa 1 calle 20 número 118-51 de Cali.

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-979511 correspondiente al parqueadero 362 sótano 2 Conjunto Residencial Central Park etapa 1 calle 20 número 118-51 de Cali.

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 290-74366 correspondiente al local 102 del Edificio López y Quiceno ubicado en la calle 8 N° 6-19 de la ciudad de Pereira.

Líbrese las correspondientes comunicaciones a las respectivas oficinas de registro.

-No se accede al decreto de embargo de la opción de compra que el demandado tiene como locatario dentro de contrato de leasing en la modalidad de Agroleasing, con relación a los bienes ubicados en esta ciudad, toda vez que, esto es una mera expectativa de compra, por tanto, no aparecen en los certificados de tradición en cabeza del demandado.

SEXTO: A la doctora MARLENY MARIN HENAO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9027bf5e541853f8b8b79cc6ec31ca3e0aa8e4a1975014ac7611d47ad30004**

Documento generado en 30/04/2024 08:22:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**